



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0582-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente (Derivados y análogos de N-Etilquinolonas y N-Etilazaquinolonas)

GLAXO GROUP LIMITED: Apelante

Patentes, Dibujos y Modelos

VOTO N° 0204-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, divorciado, con cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, apoderado especial de la empresa GLAXO GROUP LIMITED, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, de las trece horas trece minutos del veinticinco de junio del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de enero del 2009, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, apoderado especial de la empresa GLAXO GROUP LIMITED, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Gran Bretaña, solicitó el registro de la patente de invención denominada “DERIVADOS Y ANALOGOS DE N-ETILQUINOLONAS Y N-ETILAZAQUINOLONAS”, siendo que la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial mediante la resolución de las las trece horas trece minutos del veinticinco de junio del dos mil catorce indicó en lo conducente: “**POR TANTO Con sujeción a las disposiciones legales... SE RESUELVE: I. Aceptar la reivindicación**



10 propuesta por el solicitante el veintitrés de abril de dos mil catorce, la cual se renumera I. II. Rechazar las reivindicaciones 1 a 9 y 11 a 15. III. Una vez firme la presente resolución...: a) Ordénese la inscripción y expedición del certificado correspondiente a la Patente de Invención denominada “DERIVADOS Y ANALOGOS DE N-ETILQUINOLONAS Y N-ETILAZAQUINOLONAS” vigente y efectiva hasta el día dieciocho de julio de dos mil veintisiete...”

SEGUNDO. Que el 8 de agosto del 2014 el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal el 31 de marzo del 2016, manifestó “*La empresa solicitante renuncia a todas las reivindicaciones de la presente invención. Mis representada en consecuencia solicita se tenga la presente solicitud como abandonada...*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante la solicitud presentada por el representante de la empresa GLAXO GROUP LIMITED, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal



admite la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa GLAXO GROUP LIMITED, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, de las trece horas trece minutos del veinticinco de junio del dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD

TG: MARCAS INADMISIBLES

TG: TIPOS DE MARCAS

TNR: 00:43:89

TNR: 00.60.55